

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

I. Considerando que por medio de auto de las once horas con veintidós minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, el cual fue notificado a las diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de octubre del año dos mil quince, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se requirió a MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V., para que en el plazo de quince días hábiles, después de la notificación, regularizara el pago de anualidad dos mil quince así como la renovación de la licencia respectiva de los productos:

- VYTORIN 10/80 mg COMPRIMIDOS, del fabricante MSD INTERNATIONAL GMBH (SINGAPORE BRANCH) y número de registro F000302022005;
- VYTORIN 10/80 mg COMPRIMIDOS, del fabricante MSD TECHNOLOGY SINGAPORE PTE. LTD. y número de registro F000302022005.

II. Que habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiendo manifestado interés del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación de los productos relacionados en el Romano I, atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por incorporada el Acta Número Doce de Sesión Ordinaria de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, **Acuerdo 30.17.21.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...] *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: [...]*4. F000302022005 Vytorin 10/80 Mg Comprimidos; [...]

5. F000302022005 Vytorin 10/80 Mg Comprimidos [...]”.

IV. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionadas en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese el presente expediente;*

d) *Notifíquese.-*

""""""""RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES """""""" RUBRICADAS""""""""